

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 022/2010-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 1501-09-225 y 1501-09-241, VERIFICADA
EN EL CENTRO BÁSICO REPÚBLICA DE VENEZUELA,
LEPAGUARE, JUTICALPA, OLANCHO.

Tegucigalpa, MDC.

Marzo, 2010

Tegucigalpa MDC; 4 de marzo, 2010
Oficio N° 182/2010-DPC

Profesor
Ramon Ponce
Director
Centro de Educación Básica República de Venezuela
Comunidad de Lepaguare, Juticalpa, Olancho.

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 022/2010-DCSD, de la Investigación Especial, practicada al Centro Básico República de Venezuela, Comunidad de Lepaguare, Juticalpa, Olancho.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación al Centro de Educación Básica República de Venezuela, de la Comunidad de Lepaguare, Juticalpa, Departamento de Olancho, relativa a las Denuncias N° 1501-09-225 y 1501-09-241, la cuales hacen referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Según se denuncia la Directora del Centro Básico Republica de Venezuela, supuestamente no ha invertido los fondos de matrícula gratis y que no proporciona informes a los padres de familia.

Los hechos han ocurrido en el año 2008 y 2009.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar el procedimiento utilizado, para manejar los fondos del Centro Básico.
2. Revisar los ingresos y gastos del Centro, para comprobar lo expuesto en la denuncia
3. Verificar si se cumple con lo establecido en los acuerdos de la Sociedad de Padres de Familia y si se les brinda informe.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

FALTANTE DE FONDOS ENCONTRADO, EN EL CENTRO BASICO, REPUBLICA DE VENEZUELA ASI COMO TAMBIEN QUE LA DIRECCION INFORMA A LOS PADRES DE FAMILIA DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE MATRICULA GRATIS.

De acuerdo a la investigación especial realizada al Centro Básico República de Venezuela, ubicado en la Comunidad de la Sierra, Lepaguare, Municipio de Juticalpa, Olancho; referente a que supuestamente la Directora del Centro Básico no invierte y no informa de la recepción de los fondos de matrícula gratis provenientes de la Secretaría de Educación, por lo que en nuestra visita se solicitaron los comprobantes de los desembolsos realizados al Centro Básico durante los años 2008 y 2009, confirmando, que efectivamente al centro educativo se le han acreditado en la Cuenta No. 1-10018627-7 de Banco Atlántida los siguientes desembolsos; en el año 2008, OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA NETOS (L. 80,560.00), y en el año 2009, se acreditaron CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO LEMPIRAS NETOS (L. 47,605.00). **(Ver Anexo 1)**

Posteriormente se procedió a la revisión de la documentación soporte de los gastos realizados en los dos periodos supervisados, los que fueron verificados en un Cien Por Ciento (100%), encontrando que en cuanto a comprobantes los gastos están amparados con documentos y entre las compras mas significativas desbancan: una computadora, libros, libreros, tambores, materiales de construcción, fontanería y material eléctrico, fotocopias, papelería y otros varios, obteniendo un total de gastos en el año 2008, de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 42/100 (L. 68,857.42), y en el año 2009, un total de gastos de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS NETOS (L. 53,295.00), en nuestra revisión se detecto que los comprobantes No. 197 y 200 están duplicados y corresponden a distintos conceptos de gastos, por lo que no se consideran como comprobantes validos y suma un valor total de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS NETOS (L. 1,371.00), por lo que estos valores deberán ser devueltos al Centro Básico. **(Ver anexo 2)**

Al efectuar la comparación entre los ingresos y los gastos de los dos periodos, del Centro Básico República de Venezuela de la comunidad antes descrita, se verifico que existe una diferencia que debería estar en el banco por un valor de SEIS MIL DOCE LEMPIRAS CON 58/100 (L.6,012.58), y el saldo de la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2009, es de DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS NETOS (L.260.00), por lo que existe un faltante por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 58/100 (L. 5,752.58), mas la suma de los comprobantes No. 197 y 200 duplicados por distintos conceptos sumando un total de SIETE MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON 58/100 (L. 7,123.58), resumidos en el siguiente detalle:

Detalle	Valores
Ingresos, 2008 Y 2009	L. 128,165.00
(-) Egresos, 2008 Y 2009	122,152.42
(=) Saldo	L. 6,012.58
(-) Saldo bancos	260.00
(=) Faltante	5,752.58
(+) Duplicados	1,371.00
Total Faltante	L. 7,123.58

De acuerdo con el detalle anterior existe un menoscabo al patrimonio del Estado por un valor total de SIETE MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON 58/100 (L. 7,123.58).

En relación a que no se informa a los padres de familia acerca del manejo de los fondos se le consulto al señor director actual, quien manifestó que recientemente se llamo a los padres y se les rindió un informe del manejo de los mismos, por lo que se había cumplido con este cometido.

CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil, por un monto total de **SIETE MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON 58/100 (L. 7,123.58)**, a la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1- Sandra Esperanza Garrido Puerto, Ex Directora del Centro Básico República de Venezuela, de la Comunidad de Lepaguare, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.

MOTIVO DEL REPARO: Por que al efectuar la comparación entre los ingresos y los gastos de los dos periodos 2008 y 2009, del Centro Básico República de Venezuela de la comunidad de Lepaguare, se verifico que existe una diferencia que debería estar en el banco por un valor de SEIS MIL DOCE LEMPIRAS CON 58/100 (L.6,012.58), y el saldo de la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2009, es de DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS NETOS (L.260.00), por lo que existe un faltante por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 58/100 (L. 5,752.58), mas el valor de los comprobantes No. 197 y 200 que están duplicados por distintos conceptos por UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS NETOS (L. 1,371.00) sumando un total de SIETE MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON 58/100 (L. 7,123.58)

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: SIETE MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON 58/100 (L. 7,123.58).

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 37

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

Numeral 3

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

Numeral 4

Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

Numeral 7

Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;

3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,

4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

Acción Civil. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobraran interese calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el capítulo II del presente informe, se estableció que de acuerdo a la documentación examinada referente con el manejo de los fondos de matrícula gratis, se verifico que la Dirección del Centro Básico República de Venezuela ubicado en la Comunidad de Lepaguare, Juticalpa, Olancho; recibió varios desembolsos por parte de la Secretaría de Educación durante el 2008, y 2009 de los cuales se han hecho gastos relacionados con el funcionamiento normal del Centro Básico, los que se revisaron en un 100% verificando que cuenta con parte de los comprobantes; y que el saldo de la cuenta bancaria al 31 de Diciembre de 2009 es de Doscientos Sesenta Lempiras netos (L. 260.00), pero la diferencia entre los desembolsos recibidos y los comprobantes de egresos es de SEIS MIL DOCE LEMPIRAS CON 58/100 (L.6,012.58), por lo que se verifico que existe un faltante neto de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 58/100 (L. 5,752.58); así como también se verificó que existen comprobantes de pago duplicados por distintos conceptos y valores por un total de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS NETOS (L. 1,371.00), por lo que con lo antes descrito existe un menoscabo al patrimonio del Estado por un valor total de SIETE MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON 58/100 (L. 7,123.58), los que deberán ser devueltos a las cuentas del Centro Básico.

En lo referente a que la Directora del Centro Básico no les había comunicado a los padres de familia de los fondos de matrícula gratis, se le consultó al Director actual, quien manifestó, que ya se había rendido un informe a los padres de familia.

Como resultado de la investigación encontramos hechos de importancia que originan la formulación de responsabilidades civiles en lo relacionado a los hechos denunciados, así como también presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Director del Centro Básico República de Venezuela, de La Comunidad de Lepaguare, Juticalpa, Olancho.

- a) Informar a los padres de familia, sobre los desembolsos de los fondos matrícula gratis, y apoyar los planes que estos tienen para mejorar el centro básico.
- b) Verificar que los fondos del centro básico se maneje con transparencia y así evitar desvío de fondos propiedad del centro educativo.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

José Santos Aguilar S.
Auditor de Denuncias